



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2022-00022-00  
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
DEMANADADO: TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA SUPER ALCOSTO MITU

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de junio de dos mil  
veintidós (2022)

Obra al legajo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante de retirar la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, indicando que el demandado no se ha notificado y no habría lugar a la codena en costas.

Revisado el expediente que ocupa la atención del despacho, resuelve:

Conforme lo previene el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, toda vez, que aún no se ha notificado a la parte demandada.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que ya fueron oficiadas en el presente asunto. Por secretaria librese oficio, verificando embargo de remanentes.

Consecuencia a lo anterior, condénese al demandante al pago de perjuicios conforme lo establece el inc.2 del art. 92 ibidem.

Como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

En su oportunidad archívese el expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado, PRIMERO PROMISCOUO DEL  
CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

**RESUELVE**

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

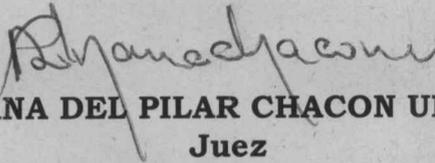


Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que ya fueron oficiadas en el presente asunto.

Tercero: En su oportunidad archívese el expediente.

Cuarto: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE  
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ -.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-  
Secretaria